

Constancia Secretarial. Medellín, 30 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, dentro del presente asunto, para efectos de la decisión sobre la terminación por pago total de la obligación, solicitada por la parte actora, no hay embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Esto para los fines pertinentes.

John Sebastián Duarte Cuervo
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
31 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 020 2021 00064 00
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	MAURICIO ROBERTO GUTIÉRREZ ARIZA
Asunto	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1377)

Se incorpora al plenario el escrito allegado el 25 de abril de 2022, mismo al que por sustracción de materia no se le impartirá trámite adicional en virtud de la solicitud de terminación del proceso que pasa a resolverse

Toda vez que la solicitud de terminación allegada por la parte demandante cumple con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,**



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación aquí ejecutada, el presente proceso ejecutivo singular instaurado por Scotiabank Colpatria S.A. con NIT. 860034594-1, en contra de Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza con C.C. 8.775.260.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo que pesa sobre las cuentas corrientes y de ahorro, que el demandado Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza, posee en Bancolombia S.A. y Banco de Bogotá S.A. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 200 del 12 de abril de 2021 por la Secretaría del Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.
- El embargo que pesa sobre los establecimientos de comercio distinguidos con el folio de matrícula mercantil Nro. 21-381857-02 y 21-315908-01 de la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad del aquí demandado Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza con C.C. 8.775.260. Medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1853 del 23 de septiembre de 2021, por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.
- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados del aquí demandado Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza, en el proceso ejecutivo que adelanta Fernando Garcés Madera, en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001 31 03 015 2020 00032 00. Medida que fue comunicada por medio electrónico el 20 de abril de 2022, por la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.
-



- El embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás prestaciones sociales, devengadas por Mauricio Roberto Gutiérrez Ariza con C.C. 8.775.260, al servicio de la entidad Caribbean Sunrise Laboratorios M&F Chemical S.A.S. con Nit. 90034663275-3.

Oficiese en tal sentido, por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

Comuníquese lo anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo a esta dependencia, a la dirección electrónica ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Comunicar al auxiliar de la justicia (secuestre) Gerenciar y Servir S.A.S., para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación del Juzgado, haga entrega de los bienes y proceda a rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el artículo 50 del CGP.

Remítase por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, copia de la presente decisión al correo electrónico del auxiliar de la justicia gerenciaryservir@gmail.com

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de las obligaciones. Dicho desglose se realizará una vez se aporte las copias y el arancel judicial a costa de la parte interesada.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2752dfca40ed080c47601c13ac3c7a9e115d1ae1ab68ecef6d5d91210208dc11**

Documento generado en 31/08/2022 12:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>